



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 853 -2023-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

13 NOV. 2023

VISTOS: El Memorandum N° 3408-2023-DEGDRRH-DISA APURIMAC II-AND., de fecha 13 de noviembre del año 2023, disponiendo la proyección de Resolución Directoral Prescripción de la Facultad Disciplinaria de la Entidad, en mérito al Informe N° 61-2023-ST/PAD-DISA-APURIMAC II AND., de fecha 09 de noviembre del 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que, el Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas,

Que, la Constitución Política del Perú en el inciso d) del artículo 23° señala: "Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley."; por otro lado, el Inciso 2 del artículo 139° de la Carta Magna, establece: "(...) Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución (...);",

Que, el numeral 72. 1° del artículo 72° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone: "La competencia de las entidades tiene su fuente en la Constitución y en la Ley y es reglamentada por las normas administrativas que de aquellas derivan";

Que, el primer párrafo del artículo 94 de la ley N° 30057, establece como una de las causales de la prescripción para iniciar el PAD, el transcurso más de un año (antes de haber transcurrido 03 años), desde cuando el Jefe de Recursos Humanos o quien haga sus veces toma conocimiento de la comisión de la falta o del hecho constitutivo de falta, así como también se establece en el numeral 97.1 del artículo 97 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

Que, de acuerdo con el numeral 97.3 del artículo 97° del Reglamento LSC, la prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente;

Que, el segundo párrafo del numeral 3.1 del Informe Técnico N° 1560-2019- SERVIR/GPGSC, precisa que; de haber transcurrido el plazo prescriptorio de inicio o el plazo prescriptorio del procedimiento, sin que se haya instauración del respectivo PAD al presunto infractor o habiéndose iniciado el PAD no se ha emitido el acto de sanción correspondiente, fenece la potestad punitiva de las entidades públicas para perseguir al servidor civil; en consecuencia, debe declararse prescrita la acción administrativa, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que por el mismo hecho se hubiesen generado;

Que, declarar la Prescripción del Inicio o del Procedimiento, es facultad del Titular de la Entidad, conforme se establece en el numeral 97.3 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM. Por lo que, la prescripción declarada constituye una forma de la conclusión del procedimiento, según el numeral 3.2 del Informe Técnico N° 1560-2019-SERVIR/GPGSC. Asimismo, cabe resaltar que, en el Informe Técnico precitado, en el numeral 2.9, nos menciona que, al concluirse el procedimiento disciplinario, no es necesario declarar la nulidad del acto que dio lugar al inicio del PAD;

Que, mediante Informe N° 61-2023-ST/PAD-DISA-APURIMAC II AND., de fecha 09 de noviembre del 2023, remitido por la Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Dirección de Salud Apurímac II -Andahuaylas, manifestando lo siguiente: (...)

Primero.- Mediante resolución Directoral N° 521-2023-DG-DISA APURIMAC II, de fecha 18/07/2023, se resuelve designar con eficacia anticipada al 26 de junio de 2023, a la Abogada Hiliana Montoya Molero, como Secretario Técnico de PAD de la Dirección de Salud Apurímac II, Andahuaylas, no habiendo conocido del proceso por no existir el expediente físico en la Dirección de salud Apurímac II - Andahuaylas y por haber asumido el cargo en la fecha mencionada líneas arriba, así mismo en la entrega de cargo que el Secretario Técnico que me antecedió realizo, no consigno dicho informe.

Segundo.- En las recomendaciones del Informe 018- 2019-2-5333-SCE, servicio de control específico a hechos con presunta irregularidad, sobre PROCESO DE NOMBRAMIENTO DE PROFESIONALES, TECNICOS Y





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



Gobierno Regional
APURÍMAC
Unidos por el progreso

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 853 -2023-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

13 NOV. 2023

AUXILIARES ASISTENCIALES DE LA SALUD, periodo, de 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018, dispone el inicio de las acciones administrativas de responsabilidades que corresponde a los funcionarios y servidores públicos, comprendidos en los hechos irregulares, servidores de la entidad proporcionan el nombramiento de profesionales y técnicos de salud no comprendidos en la normativa, así como en puestos distintos a los que les correspondía, además no consignaron profesional apto, en la lista final, GENERANDO LA AFECTACIÓN AL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA A LA TRANSPARENCIA Y PROBIDAD CON QUE DEBEN DESEMPEÑARSE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, del presente informe de control específico, de acuerdo a las reglas que regulan la materia.

El informe ha ingresado en fecha 19/11/2019, a la Dirección General de la Disa Apurímac II-Andahuaylas.

Tercero.- en el expediente administrativo en mención son 6 servidores públicos, los presuntos infractores, de la ley 30057, Ley del Servicio Civil, servidores públicos que están consignados en el apéndice 01 del informe, que son las personas involucradas en los hechos específicos irregulares, Arturo Alarcón Anaya (Director de la Dirección de Salud Apurímac II), Orlando Jesús Hurtado Roque (Presidente de la Comisión de Nombramiento), Albino Huamán Cosío (Secretario Técnico de la Comisión de Nombramiento), David Gómez Castillo (Miembro de la Comisión de Nombramiento), Edwin Tuñón Temoche (Director Ejecutivo de RR-HH), Iván Tello Ojeda (Director Ejecutivo de RR-HH), con vínculo laboral contractual D. L. 276, de la 30057 Ley del Servicio Civil, y al momento de presuntamente haber infringido la ley, ostentaban cargos de directivos. Los servidores públicos NO han sido notificados con el acto resolutorio de apertura a PAD, por no haberse iniciado los procedimientos correspondientes para el inicio de PAD.

Quarto. - En virtud de lo antes mencionado debo comunicarle a usted como titular de la entidad de la Disa Apurímac II-And, que en el INFORME 018- 2019-2-5333-SCE, servicio de control específico a hechos con presunta irregularidad, sobre PROCESO DE NOMBRAMIENTO DE PROFESIONALES, TECNICOS Y AUXILIARES ASISTENCIALES DE LA SALUD, periodo, de 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018, en el informe en mención se advierte las irregularidades de servidores de la entidad, propiciaron el nombramiento de profesionales y técnicos de la salud en la dirección de salud Apurímac II - Andahuaylas. El informe en mención ha ingresado en fecha 19/11/2019, a la Dirección General de la Disa Apurímac II-Andahuaylas.

y computando los plazos de PRESCRIPCIÓN, no corresponde iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario a los servidores Públicos, Arturo Alarcón Anaya (Director de la Dirección de Salud Apurímac II), Orlando Jesús Hurtado Roque (Presidente de la Comisión de Nombramiento), Albino Huamán Cosío (Secretario Técnico de la Comisión de Nombramiento), David Gómez Castillo (Miembro de la Comisión de Nombramiento), Edwin Tuñón Temoche (Director Ejecutivo de RR-HH), Iván Tello Ojeda (Director Ejecutivo de RR-HH), por haberse computado el plazo de prescripción, desde que la entidad tomo conocimiento del hecho, habiendo transcurrido 4 años y 1 mes, por haber transcurrido el tiempo en demasía y no haber aperturado PAD.

Al respecto el artículo 94 la ley 30057 del Servicio Civil establece.

Artículo 94

La competencia para iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra los servidores civiles decae en el plazo de tres años (3) años contados a partir de la comisión de la falta y un (1) año a partir de tomado conocimiento por la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, o la que haga sus veces.

En consecuencia, al computar el plazo de prescripción, desde que la entidad ha tomado conocimiento del hecho (dirección general de Disa Apurímac II And), en fecha 19/11/2019, a la Dirección General de la Disa Apurímac II-Andahuaylas.

A la fecha ha transcurrido 4 años y 1 mes, en consecuencia, ha **PRESCRITO INICIAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** a los servidores públicos antes mencionados.

CONCLUSIÓN

Estando a los considerandos del presente informe SOLICITO LA EMISIÓN DEL ACTO RESOLUTIVO DE PRESCRIPCIÓN, por quien corresponda sobre el INFORME 018- 2019-2-5333-SCE, servicio de control específico a hechos con presunta irregularidad, sobre PROCESO DE NOMBRAMIENTO DE PROFESIONALES, TECNICOS Y AUXILIARES ASISTENCIALES DE LA SALUD, dirección de salud Apurímac II - Andahuaylas de los Servidores Públicos Arturo Alarcón Anaya (Director de la Dirección de Salud Apurímac II), Orlando Jesús Hurtado Roque (Presidente de la Comisión de Nombramiento), Albino Huamán Cosío (Secretario





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



RESOLUCION DIRECTORAL

Nº 853 -2023-DG-DISA APURIMAC II.

13 NOV. 2023

Andahuaylas,

Técnico de la Comisión de Nombramiento), David Gómez Castillo (Miembro de la Comisión de Nombramiento), Edwin Tuñón Temoche (Director Ejecutivo de RR-HH), Ivan Tello Ojeda (Director Ejecutivo de RR-HH).

Que, en uso de las facultades conferidas mediante RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 413-2023-GR.APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; R.M. N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN, de la potestad disciplinaria de la Entidad para determinar la existencia de falta disciplinaria e iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra de los siguientes servidores Públicos:

- ✓ Arturo Alarcón Anaya
- ✓ Orlando Jesús Hurtado Roque
- ✓ Albino Huamán Cosío
- ✓ David Gómez Castillo
- ✓ Edwin Tuñón Temoche
- ✓ Ivan Tello Ojeda

Por la presunta irregularidad, del PROCESO DE NOMBRAMIENTO DE PROFESIONALES, TECNICOS Y AUXILIARES ASISTENCIALES DE LA SALUD, del periodo comprendido entre el 01 de enero del 2015 al 31 de diciembre de 2018, En merito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de a presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER, la remisión todo lo actuado del presente expediente, a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Dirección de Salud Apurímac II –Andahuaylas, para que evalúe el deslinde de responsabilidades que corresponda como consecuencia de la prescripción declarada en el artículo precedente.

ARTICULO TERCERO. – NOTIFICAR, la presente resolución a los interesados y Direcciones Ejecutivas competentes para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCIÓN DE SALUD APURIMAC II

DR. PORFIRIO MUÑOZ VASQUEZ
COP: N° 23633
DIRECTOR GENERAL

C.c.
D.G
D. Ejec.
Interesado
Arch/ndri



DISA ViewResol

• RESOLUCIONES •

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCIÓN DE SALUD APURÍMAC II
DIRECCIÓN DE SALUD APURÍMAC II